



MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD AMBIENTAL

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL ☒

INTERNACIONAL ☐

Nombre del funcionario:	Miguel Ángel Reyes Gabriel	RUC
Destino:	TECOLUTLA, VERACRUZ	12344
Periodo:	15 - 17 MAYO 2023	
Fecha de Presentación:	18 DE MAYO DE 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos

Comisión Financiada

SI ☒

NO ☐

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	15/05/2023	63509	HOSPEDAJE	\$ 2,240.00
2	15/05/2023	7513942230516053451957	ALIMENTOS	\$ 141.50
3	15/05/2023	N/A	ALIMENTOS	\$ 124.50
4	15/05/2023	76476	ALIMENTOS	\$ 290.00
5	16/05/2023	76481	ALIMENTOS	\$ 220.00
6	16/05/2023	76516	ALIMENTOS	\$ 365.00
7	17/05/2023	652	ALIMENTOS	\$ 140.00
8	17/05/2023	ISR	ALIMENTOS	\$ 1.53
9	17/05/2023	8223820	ALIMENTOS	\$ 144.00
10	17/05/2023	N/A	ALIMENTOS	\$ 135.60
TOTAL				\$ 3,802.13
No ejercido				\$ 447.87
				\$ 4,250.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 260.10
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 260.10

Transporte

VEHÍCULO OFICIAL

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	15/05/2023	9685145	PEAJE	\$ 144.00
2	15/05/2023	53045643	PEAJE	\$ 52.00
3	15/05/2023	1550289	PEAJE	\$ 183.00
4	15/05/2023	603248	PEAJE	\$ 360.00
5	15/05/2023	200022117662	PEAJE	\$ 102.00
6	17/05/2023	3226	PEAJE	\$ 102.00
TOTAL				\$ 943.00
Gran TOTAL				\$ 4,745.13

Observaciones /Justificaciones

Se informa que la comisión se llevó a cabo en el municipio Tecolutla, estado de Veracruz, como fue asentado en el Registro Único de Comisión, mientras que los consumos y hospedaje se llevaron a cabo en el municipio de Poza Rica debido a que ofrecía mejores condiciones de seguridad y disponibilidad de servicios para las personas servidoras públicas.

Los días 15 y 17 de mayo se realizó el consumo de alimentos en un lugar donde no emiten facturas por una cantidad de \$124.50 y \$135.60, respectivamente, se realizó un consumo en total de \$4,745.13 y debido a que recibí un depósito por \$8,519.00, por la naturaleza de la comisión se realizó en tres días por lo que se tendrá que regresar la cantidad de \$3,773.87. Se regresan \$1.53 correspondiente a la factura de número 652 con fecha 17/05/2023.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.


Presenta
Ing. Miguel Ángel Reyes Gabriel
Inspector


Revisa
Ing. Jorge Luis Varela Mendoza
Director de Supervisión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales


Autoriza
Ing. José Mungaray Rodríguez
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
63509	15/05/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	2,240.00
751394223051	15/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	141.50
N/A	15/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	124.50
76476	15/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	290.00
76481	16/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	220.00
76516	16/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	365.00
652	17/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	141.53
8223820	17/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	144.00
N/A	17/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	135.60
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,802.13
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,802.13

II. GASTOS DE PASAJES

9685145	15/05/2023	PASAJES	PEAJES					144.00
53045643	15/05/2023	PASAJES	PEAJES					52.00
1550289	15/05/2023	PASAJES	PEAJES					183.00
603248	15/05/2023	PASAJES	PEAJES					360.00
200022117662	15/05/2023	PASAJES	PEAJES					102.00
3226	17/05/2023	PASAJES	PEAJES					102.00
TOTAL GASTOS PASAJES								943.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

Se realizaron las inspecciones en materia ambiental y seguridad operativa en el municipio de Tecolutla, estado de Veracruz.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

ING. MIGUEL ANGEL REYES GABRIEL

INSPECTOR



OPERADORA HOTELERA DE POZA RICA
BLVD. POZA RICA KM. 4 Y MEDIO, S/N, ANAHUAC
POZA RICA, VERACRUZ, MEXICO C.P. 93270
R.F.C. OHP911128UN7
Expedición: 93270

Version: 4.0

Tipo Comprobante: 1 Ingreso

Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

R.F.C. ANSI408122K6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO
C.P. 14210
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Regimen Fiscal:
603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Referencia No. F63509
Fecha y Hora de Emisión 2023-05-15T22:21:48
No. de Certificado
FOLIO FISCAL
No. de Certificado del SAT
Fecha y Hora de Certificación 2023-05-15T22:22:27
Rfc Proveedor Certificación PPD101129EA3
Leyenda

Habitación: 160	Personas: 1	Fecha Entrada: 15/05/2023
Folio Interno: 61882	Tarifa: 1,120.00	Fecha Salida: 17/05/2023

Fecha	Cant.	Unidad	Descripción	Folio Habit.	P.Unitario	Importe
15/05/2023	1.000	SERVICIO	HOSPEDAJE - LODGING	0350807 160	949.15	949.15
ClaveUnidad E48 Unidad de servicio			ClaveProdS 90111800 Cuartos de Hotel			
Impuesto Traslado: 002 IVA			Tipo Factor: Tasa	TasaOCuota: 0.160000	Importe:	151.86
16/05/2023	1.000	SERVICIO	HOSPEDAJE - LODGING	0350808 160	949.15	949.15
ClaveUnidad E48 Unidad de servicio			ClaveProdS 90111800 Cuartos de Hotel			
Impuesto Traslado: 002 IVA			Tipo Factor: Tasa	TasaOCuota: 0.160000	Importe:	151.86
Subtotal						1,898.30
16% IVA						303.72
2% ISH						37.98
Total						2,240.00

[DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.]

Método de Pago: PUE Pago en una sola Exhibicion
Forma de Pago: 28 Tarjeta de debito
Moneda: MXN

DEBITO MASTERCARD

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



CADENA COMERCIAL OXO
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición

CP: 43710

Factura: 7513942230516053451957

Régimen Fiscal:

623 - Opcional para Grupos de Sociedades

Folio Fiscal:

Número del serie CSD del SAT:

Número del serie CSD del emisor:

Serie: 10PCK

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Exportación: 01 - No Aplica

Fecha de emisión: 2023-05-15T22:34:52

Fecha de certificación: 2023-05-15T23:34:52

Facturado a: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

Dirección: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES

Delegación/Municipio: TLALPAN

RFC: ANS1408122K6

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

C.P : 14210

Colonia: JARDINES EN LA
MONTAÑA

Estado: CIUDAD DE MEXICO

Uso CFDI: G03 - Gastos en
general

Cantidad	Clave ID	Artículo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	ObjetoImp
1.00 EA	50201708	200Z AME INTENSOPCK	23.28	3.72	23.28	02
1.00 EA	50181900	PAN DULCE COLCHONES BIMBO 130 GR BOLSA NARANJA	21.30	1.70	21.30	02
1.00 EA	50181900	MANTECADAS VAINILLA 3PZ TIA ROSA 157G	29.17	2.33	29.17	02
1.00 EA	50202301	AGUA PURIFICADA ELECTROPURA 1 LT BOTE	15.00	0.00	15.00	02
2.00 EA	50161800	HALLS YERBABUENA 25.2GR	7.41	1.19	14.81	02
1.00 EA	50161800	TRIDENT TA 5S MENTA 13.5G	7.76	1.24	7.76	02
1.00 EA	50161815	BUBBA STICK FRESA 39G	17.24	2.76	17.24	02

PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de Pago

01 - Efectivo

SUBTOTAL

TASA IEPS 8 %

TASA IVA 16 %

TASA IVA 0 %

TOTAL

128.56

5.22

7.72

0.00

141.50

Sello digital del SAT

Sello digital del SAT

Cadena Original

*Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



OPERADORA HOTELERA DE POZA RICA
BLVD. POZA RICA KM. 4 Y MEDIO, S/N, ANAHUAC
POZA RICA, VERACRUZ, MEXICO C.P. 93270
R.F.C. OHP911128UN7
Expedición: 93270

Version: 4.0

Tipo Comprobante: I Ingreso

Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

R.F.C. ANS1408122K6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
C.P. 14210
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Regimen Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Referencia No. R76476
Fecha y Hora de Emisión 2023-05-15T23:09:13
No. de Certificado
FOLIO FISCAL
No. de Certificado del SAT
Fecha y Hora de Certificación 2023-05-15T23:09:56
Rfc Proveedor Certificacion PPD101129EA3
Leyenda

Folio Interno : 75861	Personas: 1	Fecha Salida: 15/May/23
-----------------------	-------------	-------------------------

Fecha	Cant.	Unidad	Descripción	Folio	P.Unitario	Importe
	1.000	Unidad de servicio	CONSUMO	0567681	250.00	250.00
ClaveUnidad E48	Unidad de servicio			ClaveProdS 90101501	Restaurantes	
	Impuesto Traslado:	002 IVA		Tipo Factor: Tasa	TasaOCuota: 0.160000	Importe: 40.00
				Subtotal		250.00
				16% IVA		40.00
				Total		290.00

DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.
Método de Pago: PUE Pago en una sola Exhibicion
Forma de Pago: 28 Tarjeta de debito
Moneda: MXN
TARJETA DEBITO

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



OPERADORA HOTELERA DE POZA RICA
BLVD. POZA RICA KM. 4 Y MEDIO, S/N, ANAHUAC
POZA RICA, VERACRUZ, MEXICO C.P. 93270
R.F.C. OHP911128UN7
Expedición: 93270

Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Version: 4.0

Tipo Comprobante: 1 Ingreso

R.F.C. ANS1408122K6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
C.P. 14210
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Regimen Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Referencia No. R76481
Fecha y Hora de Emisión 2023-05-16T08:38:22
No. de Certificado
FOLIO FISCAL
No. de Certificado del SAT
Fecha y Hora de Certificación 2023-05-16T08:38:53
Rfc Proveedor Certificación PPD101129EA3
Leyenda

Folio Interno : 75866	Personas: 1	Fecha Salida: 16/May/23
-----------------------	-------------	-------------------------

Fecha	Cant.	Unidad	Descripción	Folio	P.Unitario	Importe
	1.000	Unidad de servicio	CONSUMO	0567695	189.66	189.66
ClaveUnidad E48 Unidad de servicio ClaveProdS 90101501 Restaurantes						
Impuesto Traslado: 002 IVA Tipo Factor: Tasa TasaOCuota: 0.160000 Importe: 30.34						
Subtotal						189.66
16% IVA						30.34
Total						220.00
Propina						22.00
Total Global						242.00

DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.
Método de Pago: PUE Pago en una sola Exhibicion
Forma de Pago: 28 Tarjeta de debito
Moneda: MXN
TARJETA DEBITO

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



OPERADORA HOTELERA DE POZA RICA
BLVD. POZA RICA KM. 4 Y MEDIO, S/N, ANAHUAC
POZA RICA, VERACRUZ, MEXICO C.P. 93270
R.F.C. OHP911128UN7
Expedición: 93270

Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Version: 4.0

Tipo Comprobante: 1 Ingreso

R.F.C. ANS1408122K6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
C.P. 14210
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Regimen Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Referencia No. R76516
Fecha y Hora de Emisión 2023-05-16T21:40:47
No. de Certificado
FOLIO FISCAL
No. de Certificado del SAT
Fecha y Hora de Certificación 2023-05-16T21:41:19
Rfc Proveedor Certificacion PPD101129EA3
Leyenda

Folio Interno : 75901	Personas: 1	Fecha Salida: 16/May/23
-----------------------	-------------	-------------------------

Fecha	Cant.	Unidad	Descripción	Folio	P.Unitario	Importe
	1.000	Unidad de servicio	CONSUMO	0567781	314.66	314.66
ClaveUnidad E48	Unidad de servicio			ClaveProdS 90101501	Restaurantes	
	Impuesto Traslado:	002 IVA		Tipo Factor: Tasa	TasaOCuota: 0.160000	Importe: 50.34
				Subtotal		314.66
				16% IVA		50.34
				Total		365.00

TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Método de Pago: PUE Pago en una sola Exhibicion

TARJETA DEBITO

Forma de Pago: 28 Tarjeta de debito

Moneda: MXN

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

I - Factura - VERSIÓN 4.0

652

No. de serie del CSD del emisor

Fecha y Hora de emisión

2023-05-18T11:02:57

Folio Fiscal

Emisor

RFC: SARR611228DG8

Razón Social: ROGELIO SANABIA ROBLES

Regimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza

Lugar de expedición: 92900

Fecha y hora de
certificación

No. de serie del CSD del SAT

Forma de Pago

2023-05-18T11:02:58

01 - Efectivo

Receptor

RFC: ANS1408122K6

Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Regimen Fiscal Receptor: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicilio Fiscal Receptor: 14210

Uso de CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	E48 - Unidad de servicio	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL DIA 17 DE MAYO 2023 ClaveProdServ - 90101500 - Establecimientos para comer y beber Objeto Imp: 02 - Si objeto de impuesto No. ID: Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$122.01 Tasa - 0.160000 Importe - \$19.52 Retenidos: 001 ISR Base - \$122.01 Tasa - 0.012500 Importe - \$1.53	122.01	122.01

TOTAL EN LETRA:

CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 MXN

EFECTOS FISCALES AL PAGO.

Subtotal	122.01 MXN
IVAT 0.160000	19.52 MXN
ISRR 0.012500	1.53 MXN
Total	140.00 MXN

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona física, con fundamento en lo
señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Condiciones de Pago:

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Facture electrónicamente en www.tu facturacion.mx

Página 1 de 1



RESTAURANTES TOKS

R.F.C.: RT0840921RE4
AV. EJERCITO NACIONAL MEXICANO No. 769
TORRE B PISO 10
COL. GRANADA,
DELEG. MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 11520
TEL: 21-22-57-00
Régimen Fiscal: 601

SUCURSAL

197
POZA RICA RUIZ CORTINEZ
Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez
1714
Manuel Avila Camacho
Pozar Rica de Hidalgo, Veracruz
Mexico,
93220

FACTURA

SERIE: TIMEEDF

FOLIO: 8223820

FECHA

México, Veracruz

2023-05-18 11:47:18

NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL EMISOR: [REDACTED]
FOLIO FISCAL: [REDACTED]
NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: [REDACTED]
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 5/18/2023 11:52:19 AM

DATOS FISCALES DEL CLIENTE

R.F.C.: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
CALLE: ANS1408122K6
NÚMERO EXT.: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES
COLONIA: 4209 NÚMERO INT.:
DELEG/MUNICIPIO: JARDINES EN LA MONTAÑA
CODIGO POSTAL: TLALPAN
LOCALIDAD: 14210
ESTADO, PAÍS: CIUDAD DE MEXICO, MEXICO
USO DEL CFDI: 603
RÉGIMEN FISCAL: 603
RFC EXTRANJERO: Residencia Fiscal :

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
1	PLUTKS-90101501-CONSUMO DE ALIMENTOS	E48-SERVICIO	124.14	124.14
Impuestos trasladados				
Tipo Factor: Tasa, Impuesto: 002, Tasa : 0.160000, Importe : 19.86				

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

CONSUMO TICKET(S) A 66910

Formas de pago en este comprobante 28

Ultimos cuatro digitos : [REDACTED]

MÉTODO DE PAGO: PUE Ultimos cuatro digitos : [REDACTED]

FORMA DE PAGO: 28

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Consumo al 0.160000t: 124.14
SubTotal: 124.14
Descuento: 0.00
Importe Neto: 124.14
Iva 0.160000t: 19.86
Total: 144.00

Importe con letra

CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 0/100 MN.

Pago en una sola exhibición

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

COMUNICACIONES

Folio: 0695145

Serie: FCP

No. de certificado del SAT

Fecha y hora de emisión

2023-05-18T10:02:10

Fecha y hora de certificación

2023-05-18T10:02:11

Folio fiscal

Régimen fiscal

603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Razón

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

RFC CPE6307036N8

C.P.

62130

Emisor

Receptor

RFC ANS1408122K6

Razón social

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Uso de CFDI G03 - GASTOS EN GENERAL

Domicilio Fiscal Receptor:

14210

Regimen Fiscal Receptor:

603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ClaveProdserv	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO PUENTE TECOLUTLA 2023-05-16 14:23:54	20.69	20.69
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO PUENTE TECOLUTLA 2023-05-15 17:39:53	20.69	20.69
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO PUENTE TECOLUTLA 2023-05-16 10:37:22	20.69	20.69
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO PUENTE TECOLUTLA 2023-05-15 12:54:18	20.69	20.69
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO PUENTE TECOLUTLA 2023-05-15 12:09:31	20.69	20.69
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO PUENTE TECOLUTLA 2023-05-14 15:58:55	20.69	20.69

Importe total con Letra

Importe (en letra): CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.

Subtotal

\$ 124.14

Iva Traslado

\$ 19.86

Iva Retenido

\$ 0.00

Ist Retenido

\$ 0.00

TOTAL

\$ 144.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Certificado del CSD:

Condiciones de pago:

Forma de pago:

01 - EFECTIVO

Número de cuenta:

NO IDENTIFICADO

Método de pago:

PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Tipo de Comprobante:

I - INGRESO

Lugar de expedición:

62130

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAI.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Folio: 53045643

Serie: FNPE

No. de certificado del SAT

Fecha y hora de emisión

2023-05-18T10:02:11

Fecha y hora de certificación

2023-05-18T10:02:11

Folio fiscal

Régimen fiscal

603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Emisor

Razón FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RFC FNI970829JR9

C.P. 01219

Receptor

RFC ANS1408122K6

Razón social AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Uso de CFDI G03 - GASTOS EN GENERAL

Domicilio Fiscal Receptor: 14210

Regimen Fiscal Receptor: 603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ClaveProdServ	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO TOTOMOXTL 2023-05-15 11:50:42	44.83	44.83

Importe total con Letra

Importe (en letra): CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.

Subtotal

\$ 44.83

Iva Traslado

\$ 7.17

Iva Retenido

\$ 0.00

Ist Retenido

\$ 0.00

TOTAL

\$ 52.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Certificado del CSD:

Condiciones de pago:

Forma de pago:

01 - EFECTIVO

Número de cuenta:

NO IDENTIFICADO

Método de pago:

PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Tipo de Comprobante:

I - INGRESO

Lugar de expedición:

01219

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FNI970829JR9

Av. Javier Barros Sierra, Int. Ext. 515, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, México, C.P. 01219
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Número de certificado [REDACTED]

CFDI de Ingreso

Serie y Folio: GCMT 1550289
Lugar de expedición: 01219
Fecha y hora de emisión: 18 May. 2023 - 10:25:23
Exportación: 01 - No Aplica

Cliente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
ANS1408122K6
Uso de CFDI G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal Receptor 14210
Régimen Fiscal Receptor 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Código	Clave unidad	Descripción	Objeto impuesto	Valor unitario	Cantidad	Importe	Descuento
01	A9	Folio: 1995955 Fecha: 15/05/2023 Hora: 08:20:22 Carril: 2110 Clase: T01A Código SAT: 95111603	02 - Si objeto de impuesto.	\$ 87.93	1.00	\$ 87.93	\$ 0.00
Traslado Impuesto: 002 - IVA Tipo o factor: Tasa Tasa o cuota: 0.160000 Base: \$ 87.93 Importe: \$ 14.07							
01	A9	Folio: 522075 Fecha: 15/05/2023 Hora: 11:24:32 Carril: 9116 Clase: T01A Código SAT: 95111603	02 - Si objeto de impuesto.	\$ 5.17	1.00	\$ 5.17	\$ 0.00
Traslado Impuesto: 002 - IVA Tipo o factor: Tasa Tasa o cuota: 0.160000 Base: \$ 5.17 Importe: \$ 0.83							
01	A9	Folio: 1076494 Fecha: 17/05/2023 Hora: 11:33:15 Carril: 2123 Clase: T01A Código SAT: 95111603	02 - Si objeto de impuesto.	\$ 59.48	1.00	\$ 59.48	\$ 0.00
Traslado Impuesto: 002 - IVA Tipo o factor: Tasa Tasa o cuota: 0.160000 Base: \$ 59.48 Importe: \$ 9.52							
01	A9	Folio: 521977 Fecha: 15/05/2023 Hora: 09:36:21 Carril: 9116 Clase: T01A Código SAT: 95111603	02 - Si objeto de impuesto.	\$ 5.17	1.00	\$ 5.17	\$ 0.00
Traslado Impuesto: 002 - IVA Tipo o factor: Tasa Tasa o cuota: 0.160000 Base: \$ 5.17 Importe: \$ 0.83							
Subtotal \$						157.55	
Base \$						157.55	
IVA Traslado (0.160000) \$						25.44	

(CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS, 00/100 MXN)

Total MXN \$ 183.00

Método de pago

PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de pago

01 - Efectivo

Observaciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

PR

Folio fiscal

RFC proveedor de certificación

SNF171020F3A

Cadena original del timbre

Número de certificado SAT

Sello digital del SAT

Fecha y hora de certificación

18 May. 2023 - 10:25:23

Sello digital del CFDI



AUNETI

AUTOVIA NECAXA-TIHUATLAN

R.F.C.:ANE070706HL1

Régimen fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Folio Fiscal
Fecha y Hora de Certificación
2023-05-18T10:57:20
No. de Serie del Certificado del SAT
No. de Serie del Certificado del Contribuyente

FACTURA
A603248

FECHA		
18	05	2023
Día	Mes	Año
10:57:20		

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	73049
TIPO DE CAMBIO:	1.00
MONEDA:	MXN

TIPO DE COMPROBANTE:

INGRESO

FORMA DE PAGO:

01 - Efectivo

CLIENTE	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS		NO. DEL CLIENTE
ID TRIBUT.			RESIDENCIA FISCAL
USO CFDI	G03 - Gastos en general		
R.F.C.:	ANS1408122K6	CONDICIONES DE PAGO:	N/A
RÉGIMEN FISCAL	603	DOMICILIO FISCAL	14210
		MÉTODO DE PAGO	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
		NÚMERO DE CUENTA:	

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	PEAJE Clave SAT: E48	Autopista México Tuxpan Caseta El Piñal NRU 01442100027906707016067667A84A61 Clave SAT: 95111602	77.59	77.59
Objeto Imp:02		Impuesto Tipo factor Tasa o Cuota Base Importe 002 Tasa 0.160000 77.586207 12.413793		
1	PEAJE Clave SAT: E48	Autopista México Tuxpan Caseta Miahuapan NRU 0132110002591265133875605A934C96 Clave SAT: 95111602	77.59	77.59
Objeto Imp:02		Impuesto Tipo factor Tasa o Cuota Base Importe 002 Tasa 0.160000 77.586207 12.413793		
1	PEAJE Clave SAT: E48	Autopista México Tuxpan Caseta Miahuapan NRU 013142000423927874780E03C8D505DD Clave SAT: 95111602	77.59	77.59
Objeto Imp:02		Impuesto Tipo factor Tasa o Cuota Base Importe 002 Tasa 0.160000 77.586207 12.413793		
1	PEAJE Clave SAT: E48	Autopista México Tuxpan Caseta El Piñal NRU 0144820002721404452B35F2700226F5 Clave SAT: 95111602	77.59	77.59
Objeto Imp:02		Impuesto Tipo factor Tasa o Cuota Base Importe 002 Tasa 0.160000 77.586207 12.413793		
TRESCIENTOS SESENTA 00/100 PESOS MXN			Subtotal	310.34
			IVA 16.000000% (+)	49.66
			Total	360.00

OBSERVACIONES

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

SELLO DEL SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI



PROMOTORA DE CARRETERAS ECATEPEC
PIRAMIDES

BOSQUES DE CIDROS 173 3ER PISO
BOSQUES DE LAS LOMAS CP 05120
CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MEXICO,
MEXICO

Folio Fiscal:

No. de serie del CSD del Emisor:

Fecha y hora de Emisión:

18-05-2023 10:44:24

Fecha y hora de Certificación:

18-05-2023 10:45:57

Tipo de CFDI:

FACTURA

RFC:PCE1710038M4

Lugar Expedición: 03400

REGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

RESIDENCIA FISCAL:

No. REGISTRO IDENTIDAD

Uso CFDI : G03 Gastos en general

Serie y Folio:

PAEP

200022117002

Tipo

I Ingreso

Tipo Cambio:

1

Moneda:

MXN Peso Mexicano

RECEPTOR

RFC: ANS1408122K6

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION

AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

REGIMEN: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 COLONIA: JARDINES EN
LA MONTAÑA LOCALIDAD: CDMX

CP 14210, TLALPANESTADO Y PAIS: CDMX, MEX-Mexico

SUCURSAL

DOMICILIO: BOSQUE DE CIDROS 173 3 PISO COLONIA: BOSQUES

DE LAS LOMAS CP 05120

CUAJIMALPA DE MORELOS

ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

DATOS GENERALES DEL COMPROBANTE

Metodo de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

Clave Confirmación:

Forma de Pago: 01 Efectivo

Condiciones de Pago

Exportación: 01 No aplica

AUTOPISTA ECATEPEC - PIRAMIDES

Clave Producto	Clave Unidad SAT	No Identificaci	Unidad	Obj Imp	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	IMPUESTOS		Importe
									Tipo	Moneda	
95111603	C62	NA	NA	02	Peaje para el uso o goce de la carretera (1 ticket)	1.00	\$ 87.93	\$ 0.00	002 IVA	\$ 14.07	\$ 87.93

Importe con letra

(CIENTO DOS 00/100)

Subtotal:

\$ 87.93

Descuento:

\$ 0.00

Total Impuestos Traslados:

\$ 14.07

Total Impuestos Retenidos:

\$ 0.00

Total CFDI:

\$ 102.00

Fecha de Autorización SAT

2023-05-18T10:45:57

Número de Certificado Emisor

No. de serie del CSD del SAT:

Sello digital:

Sello SAT:

Cadena
original SAT

Leyenda SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI 4.0

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



PROMOTORA DE CARRETERAS ECATEPEC
PIRAMIDES

BOSQUE DE CIDROS 173 PISO 3
BOSQUES DE LAS LOMAS CP 05120
CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MEXICO,
MEXICO

Folio Fiscal:

No. de serie del CSD del Emisor:

Fecha y hora de Emisión:

18-05-2023 13:07:59

Fecha y hora de Certificación:

18-05-2023 13:10:01

Tipo de CFDI:

FACTURA

RFC:PCE1710038M4

Lugar Expedición: 55069

REGIMEN FISCAL:

601 - General de Ley Personas Morales

RESIDENCIA FISCAL:

No. REGISTRO IDENTIDAD

Uso CFDI :

G03 Gastos en general

Serie y Folio:

SAEPF

3226

Tipo

I Ingreso

Tipo Cambio:

1

Moneda:

MXN Peso Mexicano

RECEPTOR

RFC: ANS1408122K6

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

REGIMEN: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 COLONIA: 2085-Jardines en la
Montaña LOCALIDAD: 14-Ciudad de México

CP 14210, 012-TlalpanESTADO Y PAIS: CMX-Ciudad de México, MEX-Mexico

SUCURSAL

DOMICILIO: AUTOPISTA ECATEPEC PIRAMIDES KM 1+187

COLONIA: VENTA DE CARPIO CP 55069

ECATEPEC

ESTADO: MEXICO

DATOS GENERALES DEL COMPROBANTE

Metodo de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

Clave Confirmación:

Forma de Pago: 01 Efectivo

Condiciones de Pago

Exportación: 01 No aplica

SERVICIO DE PEAJE DE LA AUTOPISTA ECATEPEC - PIRAMIDES DE MAYO 2023

Clave Producto	Clave Unidad SAT	No. Identificaci	Unidad	Obj Imp	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	IMPUESTOS		Importe
									Tipo	Importe	
95111603	E48	406P-1	No Aplica	02	A - Auto sencillo 2 Ejes Sencillos	1.00	\$ 87.93	\$ 0.00	002 IVA	\$ 14.07	\$ 87.93

Importe con letra

(CIENTO DOS 00/100)

Subtotal:

\$ 87.93

Descuento:

\$ 0.00

Total Impuestos Traslados:

\$ 14.07

Total Impuestos Retenidos:

\$ 0.00

Total CFDI:

\$ 102.00

Fecha de Autorización SAT

2023-05-18T13:10:01

Número de Certificado Emisor

No. de serie del CSD del SAT:

Sello digital:

Sello SAT:

Cadena

original SAT:

Leyenda SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI 4.0

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, cuenta bancaria del
servidor público con fundamento en lo señalado
en el artículo 113 de la LFTAIP.



ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

.../

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados. Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente: CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
	<i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i> ... <i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i> <i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i> • <i>La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> • <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM

